AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Gestión Tributaria y Recaudación Pl. España, 1, 06002 Badajoz

Asunto: Recurso de reposición contra la liquidación de la tasa con n.º de referencia en aplicación de la Ordenanza Fiscal para el establecimiento de la tasa	
por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilados	
Yo, , mayor de edad, con D.N.I. n^{ϱ} y domicilio a efectos de notificaciones en ,	
ante esta Administración comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente EXPONGO :	
Mediante la presente, y al amparo del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, interpongo en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN contra la liquidación de la tasa con n.º de referencia, en base a los siguientes	
<u>HECHOS</u>	
PRIMERO. - Con fecha me ha sido notificada la liquidación de la tasa con n.º de referencia , emitida por el Ayuntamiento de Badajoz en aplicación de la Ordenanza Fiscal para el establecimiento de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilados, y la cual ha sido abonada con fecha	
SEGUNDO. - Dicha Ordenanza se rige por los principios establecidos en la Directiva (UE) 2018/851 y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que transpone la citada Directiva al ordenamiento jurídico español. En este sentido, la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales en el municipio de Badajoz se fundamenta en el principio de "quien contamina paga", consagrado en ambas normas.	

TERCERO.- La tasa que grava la prestación del servicio de recogida, transporte y

tratamiento de los residuos generados en las viviendas se articula mediante una cuota compuesta por una parte fija y otra variable. La parte fija asciende a un importe inalterable de 61,44 euros por vivienda, mientras que la parte variable se determina en función de la superficie de la vivienda correspondiente, partiendo de la premisa de que, en términos

generales, a mayor superficie corresponde una mayor generación de residuos. Sin embargo, el hecho de que una vivienda tenga una superficie más amplia no implica necesariamente una producción superior de residuos, ya que esta depende fundamentalmente del número de personas que la habitan y de sus hábitos de consumo.

Por tanto, el método de cálculo de la cuota de la tasa no se ajusta al principio mencionado en el apartado segundo, cuyo objetivo es que soporte una mayor carga quien más contamina.

CUARTO.- De otra parte, no resulta debidamente acreditado el coste de los servicios que se pretenden repercutir a los usuarios y que justifique, con datos económicos claros y diferenciados la estructura de costes del servicio (infraestructura, recogida, transporte y tratamiento), cómo se calculan los mismos y cómo se trasladan a las tarifas aplicadas. Tampoco resulta acreditada la contribución económica de los productores de residuos por responsabilidad ampliada de productores, ni que porcentaje de costes soportan estos.

El artículo 11 de la Ley 7/20222, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en conexión con el artículo 43 de dicha norma establece:

Artículo 11. Costes de la gestión de los residuos.

1. De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, **tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos**, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 43. Alcance de la contribución financiera de los productores del producto a los sistemas de responsabilidad ampliada.

- 2. Cuando esté justificado por la necesidad de garantizar una gestión adecuada de los residuos y la viabilidad económica del régimen de responsabilidad ampliada del productor, el real decreto mencionado en el artículo 37.2 podrá establecer que la responsabilidad financiera se aparte de lo dispuesto en el apartado 1.a), con las siguientes limitaciones:
- a) En el caso de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos para alcanzar las metas y los objetivos de gestión de residuos establecidos en directivas de la Unión Europea los productores de productos sufragarán al menos el 80 % de los costes necesarios.

Al no estar justificado ni acreditado, se estaría trasladando al consumidor la responsabilidad de los productores ya que los consumidores ya abonan la correspondiente

tasa al adquirir productos para que los productores gestionen los residuos, por lo que con esta tasa se estaría generando una doble imposición hacia los consumidores.

QUINTO.- En consecuencia, considero que este Ayuntamiento me ha cobrado una tasa que resulta contraria a Derecho, en la medida en que la fórmula de determinación de la cuota de la misma, vulnera de forma manifiesta tanto la Directiva (UE) 2018/851 como la Ley 7/2022, de 8 de abril, al resultar arbitraria y carente de individualización, toda vez que no tiene en cuenta la efectiva o potencial generación de residuos, el número de personas empadronadas en la vivienda, la capacidad económica de los contribuyentes, ni su posible situación de vulnerabilidad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 31 de nuestra Constitución:

- "1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- 3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley."

Artículo 14 de la DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos:

"1. De acuerdo con el principio de que quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, correrán a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos."

Artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

"3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los

vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."	
Por todo ello,	
SOLICITO al órgano de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Badajoz que tenga por presentado este escrito, por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la liquidación de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilados con n.º de referencia y, por ende, proceda a ANULARLA debiendo REINTEGRARME el importe abonado en el pago de la misma.	
Por ser de Justicia, que pido en Badajoz, a	
Fdo.	